

RESOLUCIÓN No.

(2334 - - - 05 JUL 2018

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. **1364 del 26 de octubre de 2017**, CORPOBOYACÁ inicio trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, a nombre del señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de las viviendas multifamiliares "Conjunto Cerrado El Diamante Del Municipio de Moniquirá", en el predio denominado "LA ARCA DE NOE", en jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá).

Que mediante Auto No. **0046 del 18 de enero de 2018**, declara reunida la información para decidir sobre el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú.

Que mediante Resolución No. **0070 del 18 de enero de 2018**, CORPOBOYACÁ exige al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas por la actividad de viviendas multifamiliares del Conjunto cerrado El Diamante del municipio de Moniquira en el predio denominado "La Arca de Noe" identificado con cedula catastral No. 15469010000060030000 y matrícula inmobiliaria No. 083-42709, sobre la fuente denominada Quebrada Saraza del municipio de Moniquirá.

Que mediante radicado No. **005500 del 09 de abril de 2018**, el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, allego la información requerida a través de la Resolución No. **0070 del 18 de enero de 2018**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, reúne todos los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el conjunto residencial El Diamante, localizada en el casco urbano del municipio de Moniquirá en dirección Calle 19 # 11-109 sobre el predio denominado El Arca de Noé, identificado con cedula catastral 15469010000060030000 y matrícula inmobiliaria 083-42709, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1. Características generales de los vertimientos y de la descarga final. Los datos establecidos en la siguiente tabla describen las características generales del vertimiento y la descarga final que se pretende otorgar

Vertimiento Doméstico		
Caudal	2,33 L/s	
Frecuencia	30 días/mes	
Tiempo	24 horas/día	
Fuente Receptora	Quebrada Saraza	
Sistema de tratamiento Proyectado	Latitud N	Longitud O
	5° 52' 32,9"	73° 34' 38,30"
Punto de descarga Proyectado	Latitud N	Longitud O
	5° 52' 33,20"	73° 34' 38,80"
Tipo de Vertimiento	Continuo	

Alfonso

Continuación Resolución No. 2334 - - - 05 JUL 2018 Página 2

- 5.1.2. **Tratamiento de aguas residuales.** La línea de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas está conformada por los siguientes procesos: Cribado grueso y fino, desarenador, tanque receptor, reactor biológico (Reactor Biológico de ciclo discontinuo), sedimentador, tanque clarificador (coagulación, floculación y desinfección) y filtración.

Sistema de Cribado Grueso		
Ancho de Canal	m	0.20
Área Útil	m ²	0.0054
Numero de Barras	UND	3
Separación Barras	cm	4
Velocidad de Aproximación	m/s	0.46
Velocidad entre Barras	m/s	0.6
Angulo Inclinación	°	45
Sistema de Cribado Fino		
Ancho de Canal	m	0.20
Área Útil	m ²	0.0067
Numero de Barras	UND	6
Separación Barras	cm	2
Velocidad de Aproximación	m/s	0.37
Velocidad entre Barras	m/s	0.6
Angulo Inclinación	°	45
Desarenador		
Velocidad Sedimentación	cm/s	0.212
Profundidad Útil	M	1.50
Tiempo Sedimentación	S	707
Tiempo Retención Hidráulica	Hora	0.59
Volumen Tanque	m ³	5.15
Área Superficial Tanque	m ²	3.43
Ancho Tanque	m	1.40
Largo Tanque	m	2.80
Tanque Pozo de Bombeo		
Volumen	m ³	50
Potencia de Bomba	HP	0.75
Reactor Biológico		
Radio	m	4.22
Área de la Base	m ²	56
Altura del Tanque	m	3
Volumen	m ³	140
Sedimentador Cónico		
Volumen	m ³	10
Altura Tanque	m	2
Diámetro Tanque	m	1.26
Tanque Clarificador		
Volumen	m ³	20
Bomba Dosificadora	Gal	30
Sistema de filtración		
Medio Filtrante	-	Arena y Carbón Activado
Diámetro Partículas	Pulgada	42
Potencia Bomba	HP	5

- 5.1.3. El detalle de memoria técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que pueden generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 5.1.4. El usuario garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos de los sistemas de tratamiento
- 5.1.5. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.2. Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el señor ANSELMO PEÑA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso y poner en marcha lo establecido en el numeral 5.4.1. del presente concepto.
- 5.3. Una vez notificado el acto administrativo otorgando el permiso de vertimientos, el usuario deberá presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica representativa de la descarga. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y debe presentar las cadenas de custodia respectivas, incluyendo las mediciones de caudal.

- 5.3.1. Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 8 referente a los parámetros fisicoquímicos establecidos para las Aguas Residuales domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas de los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficiales con Carga Menor o Igual a 625 Kg/día DBO₅.
- 5.3.2. Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.4. Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015
- 5.4.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para presentar anualmente la siguiente información:

Actividad	Seguimiento		Meta Anual
	Mecanismo	Indicador	
FICHA 1: Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			
Realizar construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos Verificación de la construcción de estructuras por CORPOBOYACÁ 	Estructura totalmente construida	Una vez al año (Anual)
FICHA 2. Limpieza y Mantenimiento al Sistema de Tratamiento			
Establecer periódicamente jornadas de limpieza y mantenimiento con el fin de aumentar la remoción de sustancias contaminantes	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos Diligenciamiento del formato de mantenimiento de los sistemas de tratamiento, registrando fecha, hora y actividad desarrollada 	(No. Mantenimientos realizados / No. Mantenimientos programados)*100%	De acuerdo al manual de operación del sistema de tratamiento
Tomar muestra del afluente y efluente del vertimiento de agua residual doméstica con el fin de evaluar la eficiencia de remoción de la carga contaminante, la cual debe ser presentada ante CORPOBOYACÁ	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual en el efluente del sistema de gestión del vertimiento 	(No. monitoreos realizados / No. monitoreos programados)*100%	Una vez al año (Anual)
FICHA 3. Manejo de Residuos Sólidos Generados en el Sistema de Tratamiento			
Realizar adecuado manejo y operación del lecho de secado de lodos	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos 	Estructura totalmente construida	Una vez al año (Anual)
Efectuar diligenciamiento de formato donde se registra fecha, hora y peso de lodos evacuados	<ul style="list-style-type: none"> Diligenciamiento del formato de mantenimiento de lechos de secado, estableciendo la cantidad de lodos extraídos (Kg) 	(No. Mantenimientos realizados / No. Mantenimientos programados)*100%	Semestral
FICHA 4. Sensibilización y Educación Ambiental			
Realizar programa de sensibilización sobre uso eficiente y ahorro del agua, y disminución de vertimientos	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos Diligenciamiento de la planilla registrando fecha, hora y actividad desarrollada 	(No. Jornadas de sensibilización realizadas/ No. Jornadas de sensibilización programadas)*100%	Una vez al año (Anual)
Programa de socialización sobre actividades de seguridad industrial y salud ocupacional	<ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos Diligenciamiento de la planilla registrando fecha, hora y actividad desarrollada 	(No. Capacitaciones realizadas/ No. Capacitaciones Programadas)*100%	Semestral

Nota: Se informa al usuario que algunos indicadores fueron establecidos por la Corporación, de acuerdo a las actividades plantadas en los programas de la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos

- 5.5. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.5.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.5.2. Conforme a lo establecido en las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos, se requiere al usuario para presentar la siguiente información:

Alcaldía

Actividad	Seguimiento		Meta Anual
	Mecanismo	Indicador	
FICHA 1: Capacitación para el adecuado funcionamiento del SGV			
Prevenir vertimientos de aguas residuales tratadas, no tratadas o aún en tratamiento que no cumplan con la normatividad vigente.	• Talleres de formación	(No. de talleres realizados / No. de talleres programados)*100	Semestral
	• Ejecución de simulacros, en la medida en que estos se articulen a los definidos para la prevención y atención de emergencias.	(No. de simulacros realizados / No. simulacros programados)*100	
FICHA 2. Mantenimiento del Sistema de Gestión del Vertimiento			
Prevenir vertimientos de aguas residuales tratadas, no tratadas o aún en tratamiento que no cumplan con la normatividad vigente.	• Diligenciamiento del formato de mantenimiento de los sistemas de tratamiento, registrando fecha, hora y actividad desarrollada.	(No. Mantenimientos realizados / No. Mantenimientos programados)*100%	De acuerdo al manual de operación del sistema de tratamiento
	• En el organigrama de la planta encargada de la operación, se deberá establecer claramente el personal responsable por la gestión requerida para el desarrollo de los mantenimientos y las responsabilidades del mismo.	(No. Inspecciones realizadas / No. Inspecciones Programadas)	
FICHA 3. Manejo de Aguas de Escorrentía			
Diseñar e implementar el programa de manejo de aguas lluvias y escorrentía, con el fin de garantizar el correcto manejo de aguas lluvias y/o escorrentía mediante sistemas adecuados de recolección, conducción y tratamiento para así controlar el deslizamiento presente en el área de estudio originado por el manejo de estas aguas	• Diseño y Construcción de canales (perimetrales e internos) necesarios para mitigar al máximo la ocurrencia del deslizamiento del área de estudio.	(No. Metros lineales construidos / No. Metros lineales programados)*100%	En el primera año de la puesta en marcha del proyecto de vivienda.
	• Mantenimiento y limpieza periódica de los canales de agua lluvia y de escorrentía	(No. Mantenimientos realizados/ No. Mantenimientos programados)*100%	
FICHA 4. Manejo de Deslizamientos			
Describir el procedimiento para la realización del seguimiento al deslizamiento provocado por el mal manejo de aguas lluvia en la parte superior de los predios donde se construirá el conjunto residencial el Diamante.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar medidas para el control de erosión solo si esta es existente. • Implementar medidas para control de drenaje y manejo de escorrentía superficial. • Estabilizar las áreas afectadas mediante la implementación de medidas para revegetalización y arborización/reforestación, relleno y compactación de suelo. 	Informe por parte del usuario	Una vez al año (Anualmente)

Nota: Se informa al usuario que algunos indicadores fueron establecidos por la Corporación, de acuerdo a las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos

- 5.6. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo. esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.7. Como medida de compensación el señor ANSELMO PEÑA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 1736 árboles correspondientes a 1.6 Ha, con especies nativas de la zona en el área de recarga, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.
- 5.8. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

De igual manera, se le informa que todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

OK

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2. "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- * Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- * Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- * Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- * Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- * Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO₅, SST y parámetros insitu.
- * Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.9 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

5.10 El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)
35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibidem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibidem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibidem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que el artículo 1 del Decreto 2201 de 2003 dispone que: Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad

PKB

Continuación Resolución No. 2334 - - 05 JUL 2018 Página 8

ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que si bien inicialmente fue exigido un Plan de Cumplimiento, al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, mediante radicado No. **005500 del 09 de abril de 2018**, se presentó la información requerida mediante Resolución No. **0070 del 18 de enero de 2018** para obtener de forma definitiva el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que de acuerdo con lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas generadas por el conjunto residencial El Diamante, localizada en el casco urbano del municipio de Monquirá en dirección Calle 19 # 11-109, sobre el predio denominado El Arca de Noé, identificado con cedula catastral 15469010000060030000 y matrícula inmobiliaria 083-42709.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el al Concepto Técnico No. **PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018** y en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el conjunto residencial El Diamante, localizada en el casco urbano del municipio de Monquirá en dirección Calle 19 # 11-109 sobre el predio denominado El Arca de Noé, identificado con cedula catastral 15469010000060030000 y matrícula inmobiliaria 083-42709, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

- **Características generales de los vertimientos y de la descarga final.** Los datos establecidos en la siguiente tabla describen las características generales del vertimiento y la descarga final que se pretende otorgar

Vertimiento Doméstico		
Caudal	2,33 L/s	
Frecuencia	30 dias/mes	
Tiempo	24 horas/día	
Fuente Receptora	Quebrada Saraza	
Sistema de tratamiento Proyectado	Latitud N	Longitud O
	5° 52' 32,9"	73° 34' 38,30"
Punto de descarga Proyectado	Latitud N	Longitud O
	5° 52' 33,20"	73° 34' 38,80"
Tipo de Vertimiento	Continuo	

Continuación Resolución No. 2334 - - 05 JUL 2018 Página 9

- **Tratamiento de aguas residuales.** La línea de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas está conformada por los siguientes procesos: Cribado grueso y fino, desarenador, tanque receptor, reactor biológico (Reactor Biológico de ciclo discontinuo), sedimentador, tanque clarificador (coagulación, floculación y desinfección) y filtración.

Sistema de Cribado Grueso		
Ancho de Canal	m	0.20
Área Útil	m ²	0.0054
Numero de Barras	UND	3
Separación Barras	cm	4
Velocidad de Aproximación	m/s	0.46
Velocidad entre Barras	m/s	0.6
Angulo Inclinación	°	45
Sistema de Cribado Fino		
Ancho de Canal	m	0.20
Área Útil	m ²	0.0067
Numero de Barras	UND	6
Separación Barras	cm	2
Velocidad de Aproximación	m/s	0.37
Velocidad entre Barras	m/s	0.6
Angulo Inclinación	°	45
Desarenador		
Velocidad Sedimentación	cm/s	0.212
Profundidad Útil	M	1.50
Tiempo Sedimentación	S	707
Tiempo Retención Hidráulica	Hora	0.59
Volumen Tanque	m ³	5.15
Área Superficial Tanque	m ²	3.43
Ancho Tanque	m	1.40
Largo Tanque	m	2.80
Tanque Pozo de Bombeo		
Volumen	m ³	50
Potencia de Bomba	HP	0.75
Reactor Biológico		
Radio	m	4.22
Área de la Base	m ²	56
Altura del Tanque	m	3
Volumen	m ³	140
Sedimentador Cónico		
Volumen	m ³	10
Altura Tanque	m	2
Diámetro Tanque	m	1.26
Tanque Clarificador		
Volumen	m ³	20
Bomba Dosificadora	Gal	30
Sistema de filtración		
Medio Filtrante	-	Arena y Carbón Activado
Diámetro Partículas	Pulgada	42
Potencia Bomba	HP	5

PARÁGRAFO UNICO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. **PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, pues como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú que debe garantizar la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos de los sistemas de tratamiento.

Handwritten signature

Continuación Resolución No. 2334 - - 05 JUL 2018 Página 10

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que **CORPOBOYACÁ** no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso y poner en marcha lo establecido en el numeral 5.4.1. del concepto No. PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente anualmente la primera caracterización físico-química y bacteriológica representativa de la descarga. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y debe presentar las cadenas de custodia respectivas, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, para que realice la medición y de cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 8 referente a los parámetros fisicoquímicos establecidos para las Aguas Residuales domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domesticas de los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficiales con Carga Menor o Igual a 625 Kg/día DBOs.

ARTICULO SEPTIMO: Informa al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, que en ejercicio de seguimiento, **CORPOBOYACÁ** podrá realizar en cual quiere momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar la evaluación ambiental del vertimiento presentada por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.

ARTICULO NOVENO: Requerir al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú para que presente anualmente la información contenida en el numeral 5.4.1 del Concepto Técnico PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del permiso que conforme a lo establecido en las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos, debe presentar la información contenida en el numeral 5.5.2 del Concepto Técnico PV-0495-18 SILAMC del 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser

Continuación Resolución No. 2334 - - 05 JUL 2018 Página 11

presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Requerir al señor ANSELMO PEÑA ACOSTA, para que, como medida de preservación del recurso hídrico adelante la siembra y mantenimiento por dos (2) años, de 1736 árboles correspondientes a 1,6 Ha, reforestados con especies nativas de la zona, ubicadas en la zona de recarga hídrica que amerite la reforestación, para el desarrollo del presente artículo, el titular del permiso deberá presentar el Plan De Establecimiento Y Manejo Forestal, el cual será evaluado y aprobado por CORPOBOYACA, para lo cual se le otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario está obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior la titular debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos en el periodo límite descrito a continuación:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero-Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información solicitada se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sírgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB0s, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor ANSELMO PEÑA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El titular deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011

Alvarez

Continuación Resolución No. 2334 - - - 05 JUL 2018 Página 12

modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. **PV-0495-18 del 07 de junio de 2018** al señor **ANSELMO PEÑA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.020.196 de Tolú, en la calle 19 No. 11-109 del municipio de Monquirá; de no ser posible procedase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Contra el presente acto administrativo proceda únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Alpino
Elaboró: Alexandra Cardona C.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00022-17.



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 26 - JULIO - 2018
se notificó personalmente del contenido de

Auto: Resolución: X

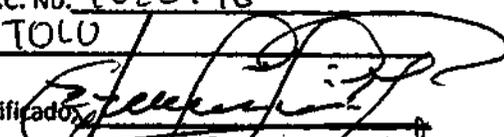
No. 2334

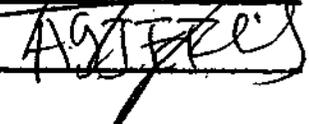
de Fecha 05 - JULIO - 2018

a: ANSELMO PEÑA ACOSTA

con C.C. No. 4020196

de TOLU

El Notificado, 

Quien notifica, 



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 008258

Tunja 06 JUL 2018

Señor
ANSELMO PEÑA ACOSTA
Calle 19 No.11-109
Monquirá

Asunto: Citación

Cordial saludo

De manera atenta me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad ubicada en el segundo piso, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 2334 de 05 de Julio de 2018 que obra en el expediente OOPV-0022/17; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informo que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico debe enviar la autorización mediante comunicación oficial al fax número 7407518 o correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co. Es de anotar que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva comunicación será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo al procedimiento establecido en el código Contencioso Administrativo.

Hasta otra oportunidad.

DIANA FABIOLA HERRERA HERNANDEZ
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: Diana Fabiola Herrera Hernández
Archivo: 160-3902 OOPV-002 17